

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
ACTA APERTURA PROPUESTA ECONOMICASOBRE 3
SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
N° 008 DE 2020**

OBJETO: Adquirir a título de compraventa suscripción de una plataforma colaborativa para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
PRESUPUESTO OFICIAL: Cuarenta y dos millones, novecientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y nueve mil pesos m.l. (\$42.986.579) IVA incluido
PLAZO: hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la firma del acta de inicio
FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 9:00 A.m.
SITIO: Oficina 308 - Plataforma TEAMS

ASISTENTES:

En representación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Comité Evaluador:

WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES – Profesional U- Líder Jurídico
WILLIAM DE JESUS MONTOYA HENAO – Contratista Apoyo Financiero.
RAUL AUGUSTO GRANADA – Técnico Sistemas.

Por parte de los proponentes:

ANDRES FERNANDO ECHEVERRY MARIN CC 71.769.987 expedida en Medellín.
INNOVAR IT S.A.S

JUAN CAMILO VELASQUEZ C.C 8.102.386 expedida en Medellín, VIRTUAL SAS.

Se solicita autorización para grabar la diligencia, al respecto los asistentes otorgaron autorización para tal efecto.

FUNDAMENTO LEGAL:

Se tiene como fundamento legal, el referido en el Decreto 1082 de 2015:

“Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato. caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del presente decreto. "(Subrayado y negrilla propios)

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación asistencia
2. Habilitación de proponentes.
3. Apertura Sobre Económico.
4. Recomendación del Comité Evaluador
5. Conclusiones.

1. Verificación asistencia del proponente

Se procedió a verificar la asistencia por parte del Representante Legal de INNOVAR IT SAS, Andrés Fernando Echeverry Marín C.C 71.769.987.

JUAN CAMILO VELASQUEZ C.C 8.102.386 expedida en Medellín, VIRTUAL SAS.

2. Habilitación de Proponentes

El día 20 de noviembre de 2020 se publicó informe de verificación de requisitos con el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITA JURIDICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE	HABILITA TECNICAMENTE
INNOVAR IT S.A.S	SI	SI	SI
VIRTUALS.A.S	NO	SI	NO

Teniendo de presente que el proponente VIRTUAL SAS presento documentos con miras a subsanar algunos requisitos de la propuesta, se actualizo el informe de verificación de documentos con el fin de dar respuesta al proponente sobre los documentos enviados mediante correo electrónico el día 24 de noviembre de 2020, para ello se publicó actualización del informe el día 24 de noviembre de 2020, sin que se modificara el resultado de la evaluación:

PROPONENTE	HABILITA JURIDICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE	HABILITA TECNICAMENTE
INNOVAR IT S.A.S	SI	SI	SI
VIRTUALS.A.S	NO	SI	NO

El miércoles 25 de noviembre de 2020 a las 10.42 p.m, el proponente VIRTUAL SAS envia correo electrónico en el cual adjunta Garantía de seriedad de la oferta ajustada acorde con lo requerido.

Respecto a la ficha técnica el proponente nuevamente presenta el documento con el fin de subsanar tal documento, para ello trae a colación el numeral 2.3 del pliego de condiciones, de igual manera el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, indicando que como no se otorga puntaje adicional es un requisito subsanable, indica que la entidad viola el derecho de participación al concluir unilateralmente que no posee las características idóneas de participación. Igualmente refiere el literal d) de subsanación de requisitos habilitantes, e indica que la entidad debe garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia de participación, indicando que los procesos de licitación publica deben ser de carácter público y plural.

Concluye que virtual s.a.s cumple cada uno de los elementos propuesta para participar por lo cual solicitan ser habilitados.

Al respecto se realizan las siguientes precisiones:

El Instituto de cultura y patrimonio de Antioquia en los procesos contractuales ha cumplido con el principio de publicidad, transparencia y legalidad, en tal sentido todas las condiciones de los procesos se han publicado no solo en el SECOP sino también en la página www.culturantioquia.gov.co, las condiciones que se establecen en los pliegos de condiciones se fundamentan en lo establecido en la Ley, estatuto general de contratación, decretos reglamentarios, así como en manuales internos y externos que aplican a procesos contractuales, de igual manera se ha garantizado el derecho de contratación permitiendo que los proponentes presenten observaciones, soliciten aclaraciones y demás que consideren pertinente, las repuestas que se dan por parte de la entidad no obedecen a criterios subjetivos, se fundamentan en los pliegos de condiciones y en la Ley, bajo ninguna circunstancia se han expuesto criterios personales sin fundamento legal o reglamentario, pues el proceso es reglado, finalmente respecto a la presentación de oferentes en los procesos contractuales es una situación que se sale de nuestros alcance, pues cumplimos con exigir los mínimos en cuanto a requisitos se refiere buscando la pluralidad de oferentes, ya es decisión de cada interesado presentar propuesta, respecto a lo cual no tenemos ningún tipo de injerencia. Con lo anterior se evidencia que el Instituto de Cultura y

Patrimonio de Antioquia, garantiza la transparencia y legalidad en sus actuaciones, y publica en los medios referidos la información de los procesos contractuales como es debido.

Ahora bien, respecto a la ficha técnica es preciso referir lo que señala el numeral 2.3 del pliego de condiciones:

“La FICHA TECNICA en los procesos de subasta inversa, es un documento que contiene las características del bien o servicios establecidos por la entidad, por tanto, se constituye en un requisito necesario para la comparación de las ofertas que no otorga puntaje (Colombia Compra Eficiente, Síntesis Normativa y Jurisprudencia en Contratación 12/23/2016 Subdirección de Gestión Contractual), por tanto, el proponente debe presentar el FORMATO 5. FICHA TECNICA debidamente diligenciado y firmado que contiene las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS necesarias para la ejecución del contrato, para lo cual se debe diligenciar el FORMATO NO. 5 establecido en el pliego de condiciones, mismo que debe incluirse en los documentos del sobre No. 1 y 2. “

Traemos a colación el concepto que refiere Colombia Compra Eficiente, y que referimos en los pliegos de condiciones:

SUBSANABILIDAD FICHA TÉCNICA EN SUBASTA INVERSA	
Enviado por adminSintesis el Vie, 12/03/2016 - 14:21	
DESCRIPCIÓN	
<p>El parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarias para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, o en caso de subasta hasta antes de su inicio.</p> <p>A, respecto, el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, C.P. Enrique Gil Botero, Radicado No 13001 – 23 – 21 – 000 – 1999 – 00110 – 01 (26.304), 28 de febrero de 2014,) ha señalado que “las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsannable se define a partir de una pregunta, que se formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsannable, si no lo hace es subsannable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la subsannación la satisfaga suficientemente.”</p> <p>En el mismo sentido esta corporación sostiene “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsannables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntaje, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución “a se avilán”, etc., no son subsannables porque otorgan puntaje.”</p> <p>Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicado el 13 de junio de 2014, establece que las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsannar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsannar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsannar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma. Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantaron por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones.</p> <p>Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, este requisito no puede subsannarse y aunque no otorga puntaje, sí constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas.</p>	
PUNTAJE:	00
VALOR:	00
PROYECTO GENERAL:	Subsección de Gestión Contractual

Es claro entonces que el proponente VIRTUAL S.A.S no presento el FORMATO 5 FICHA TECNICA diligenciado, pese a las notas que se incluyeron, en la “DESCRIPCIÓN DE LA PLATAFORMA OFERTADA POR EL OFERENTE”: “En este campo el proponente debe

describir las especificaciones técnicas de la plataforma ofertada teniendo en cuenta que debe cumplir los requerimientos de la entidad establecidos en la casilla de la parte izquierda.” Y al final del documento: **NOTA. DILIGENCIAR EL FORMATO EN LOS ESPACIOS RESPECTIVOS.**, no siendo entonces suficiente que lo hubiese firmado.

Así las cosas, al ser la ficha técnica un documento que no se puede subsanar por constituirse en un requisito necesario para la comparación de la oferta, al tenor de lo referido anteriormente, no se puede validar la subsanación de la ficha técnica, como lo pretende el proponente VIRTUAL SAS, así las cosas, la verificación quedaría de la siguiente manera:

PROPONENTE	HABILITA JURIDICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE	HABILITA TECNICAMENTE
INNOVAR IT S.A.S	SI	SI	SI
VIRTUALS.A.S	SI	SI	NO

Siendo las 9.17 a.m, el proponente INNOVART IT SAS se retira de la diligencia.

De conformidad con el informe de verificación de requisitos se tiene que se presentaron dos proponentes VIRTUAL SAS E INNOVART IT SAS, sin embargo, el único proponente que quedo habilitado en el proceso de selección es:

PROPONENTE	HABILITA JURIDICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE	HABILITA TECNICAMENTE
INNOVAR IT S.A.S	SI	SI	SI

Se deja constancia que dentro del término no se hicieron observación al informe de verificación de requisitos habilitantes.

3. Apertura de Sobre Económico No. 3.

Acorde con lo señalado en el pliego de condiciones, se procedió a solicitar los códigos de apertura del sobre virtual 3 propuesta económica presentado el proponente así:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA
INNOVAR IT S.A.S	\$ 42.986.000

Se procedió a revisar la propuesta económica la cual es acorde con lo requerido en el proceso de contratación quedando como valor de la propuesta final \$. \$ 42.986.000.

4. Recomendación del Comité Evaluador.

De acuerdo con el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplan con la ficha técnica y este habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

Atendiendo lo anterior, el comité evaluador recomienda la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa 008-2020 al proponente INNOVAR IT SAS, teniendo en cuenta que se encuentra habilitado financieramente, técnica y jurídicamente, por ende, cumple con la ficha técnica del proceso y que se trata del único oferente cuya oferta es inferior al presupuesto oficial.

5. Conclusiones

La adjudicación del proceso se realizará por parte de la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia mediante acto administrativo que se publicará de acuerdo al cronograma del proceso.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se realizará la diligencia programada para el día de hoy 12.00 m., como quiera que no se dan las condiciones referidas en la norma.

Hechas las precisiones anteriores, se concedió la palabra al proponente para que indiquen a la entidad si tienen alguna inquietud o algo que agregar a la diligencia, ante lo cual manifestó que no.

Siendo las 9:23 a.m., se da por terminada la diligencia y es firmada por los miembros del comité evaluador. HACE PARTE DE LA PRESENTE, GRABACION DE LA DILIGENCIA PLATAFORMA TEAMS en constancia de la asistencia de los demás proponentes.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR



WILLIAM DE JESUS MONTOYA
Contratista Apoyo Financiero



RAUL AUGUSTO RESTREPO GRANADA
Profesional - Contador



WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES
Profesional - Jurídico

Por parte del Proponente:



ANDRES FERNANDO ECHEVERRY MARIN
CC 71.769.987 expedida en Medellín. INNOVAR IT S.A.S

FORMATO 2
PROPUESTA INICIAL DE PRECIO
Subasta Inversa 008-2020

Medellín, 18 de noviembre de 2020

Contratación: Subasta Inversa Electrónica 008-2020

OBJETO: Adquirir a título de compraventa suscripción de una plataforma colaborativa para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

PROPONENTE: INNOVAR IT SAS
NIT: 900.662.158-1

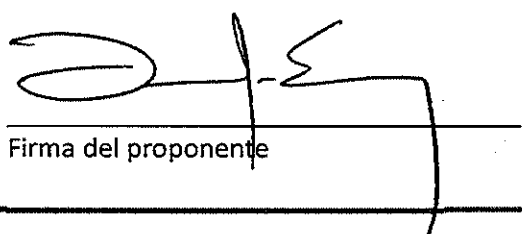
DESCRIPCION GENERAL Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Suscripción por Un (1) años de una plataforma colaborativa para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	Servicio	1	\$ 42.986.000	\$ -	\$ 42.986.000	\$ 42.986.000

NOTA: La plataforma colaborativa propuestas (OFFICE 365 – MICROSOFT 365 BUSINESS ESSENTIAL) ES UN PRODUCTO EXENTO DE IVA, SEGÚN LEY 1819 DE 2016, Artículo 426 del Estatuto Tributario (SERVICIOS EN LA NUBE).

Valor en Letras (Total Propuesta incluido el IVA): Cuarenta y Dos Millones, Novecientos Ochenta y Seis Mil Pesos M/L

Atentamente,

Nombre del proponente/Representante Legal: Andrés Fernando Echeverry Marín
 C. C. No. 71.769.987 de Medellín (Ant)
 Dirección de correo: Calle 17 # 27 A – 109 of 2307
 Dirección electrónica aecheverry@innovarit.com.co o info@innovarit.com.co
 Teléfono: (+574) 243 0822 ó 317 433 6568
 Ciudad: Medellín Antioquia



Firma del proponente

